

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032022-00139-00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR REY GARCIA  
Correo: [accionlegal1@gmail.com](mailto:accionlegal1@gmail.com)  
Teléfono 3184848294  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.  
Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - AFP  
COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE  
SANTANDER  
Correo: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com)

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### I. ASUNTO

Proferir fallo de tutela.

#### II. HECHOS RELEVANTES

JULIO CESAR REY GARCIA, quien actúa en nombre propio, pide tutela de sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, salud, seguridad social, debido proceso y vida en condiciones dignas, pues alude que se encuentra afiliado a Salud Total EPS en calidad de afiliado cotizante, y a raíz de sus patologías, la Administradora Colombiana de Pensiones, el 1.º julio de 2021, inició calificación de pérdida de capacidad laboral, emitiendo dictamen No. DML 4321209 el 12 de septiembre de 2021 y asignando una PCL del 34.70%, calificación en contra de la cual, presentó inconformidad ante COLPENSIONES, por lo que dicha entidad procedió a citarlo el 02 de marzo de 2022 ante La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, donde alude que le solicitaron allegar exámenes complementarios, motivo por el cual, el tutelante solicitó la valoración con medicina general, haciendo mención que debían ser programadas antes del 23 de marzo de 2022, término máximo que tenía para allegar los exámenes complementarios solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Que la EPS procedió a programarle las valoraciones, empero, sin tener en cuenta la necesidad de ser programadas antes del 23 de marzo de 2022, haciendo caso omiso a ello, y manifestándole que no le podían dar prioridad, negándole de esta manera la modificación de las valoraciones antes del 23 de marzo de 2022.

#### III. TRÁMITE ADELANTADO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032022-00139-00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR REY GARCIA  
Correo: [accionlegal1@gmail.com](mailto:accionlegal1@gmail.com)  
Teléfono 3184848294  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S.A.  
Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - AFP  
COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE  
SANTANDER  
Correo: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com)

3.1. Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022, se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela, en contra de SALUD TOTAL E.P.S. S.A. y se ordenó vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – AFP COLPENSIONES, y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela. Asimismo, se realizó un requerimiento a la parte accionante, frente a información de afiliaciones, la cual fue contestada en el transcurso del trámite tutelar.

3.2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que, no evidencian petición alguna presentada por el accionante ante la entidad, por lo que no pueden atender lo solicitado. Asimismo, exponen que una vez revisado el expediente administrativo del accionante, señalan que el mismo presentó una manifestación de inconformidad contra el dictamen DML-4321209 de fecha 12 de octubre de 2021, por lo que procedieron a efectuar el pago de honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, mediante oficio ML – H 10230 de 2022, de fecha 7 de febrero de 2022, en aras de dar trámite a la inconformidad presentada, remitiendo el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el fin de que dicha junta dirima la inconformidad, motivo por el cual, solicitan ser desvinculadas por falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que, en ningún caso será responsable directo de la prestación de los servicios de salud del accionante, motivo por el cual, solicita que se declare la falta de legitimación en la causa de la acción frente a dicha entidad, y la desvinculación de la misma dentro del presente trámite, considerando que no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del mismo.

3.4. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que a la fecha

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032022-00139-00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR REY GARCIA  
Correo: [accionlegal1@gmail.com](mailto:accionlegal1@gmail.com)  
Teléfono 3184848294  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.  
Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - AFP  
COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE  
SANTANDER  
Correo: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com)

no se había aportado la documental requerida al accionante, no obstante, expone que el tutelante puede requerir prórroga para allegar la documentación, por un tiempo igual al inicialmente otorgado. Asimismo, advierten que no se pronuncian respecto a las peticiones incoadas, toda vez que, las mismas se encuentran dirigidas a otras entidades.

3.5. SALUD TOTAL E.P.S., dio respuesta al requerimiento impartido por el Despacho, indicando que, al tutelante le fueron programadas las dos valoraciones solicitadas, antes de la fecha requerida por el mismo, es decir (23 de marzo de 2022), lo cual considera que conlleva a una carencia actual de objeto por hecho superado, ya que la situación de hecho que originó la presunta vulneración, ha sido solucionada, por lo que solicitan que se declare la improcedencia de la acción de tutela, señalando que la entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno del accionante.

3.6. Con el trámite antes indicado este Despacho estima integrado debidamente el contradictorio. Al respecto, la Corte Constitucional en Auto 059 de 2011 estableció cuál es la fórmula que debe aplicarse cuando el Juez de segunda instancia considere que el A quo omitió vincular alguna entidad que se pudiera ver afectada con la decisión. Dijo la Corte en dicha providencia que lo procedente era que el Ad-quem resuelva la impugnación vinculando a la entidad que hubiese echado de menos y no decretar la nulidad de lo actuado, esto en aras de evitar dilaciones injustificadas.

#### IV. CONSIDERACIONES

##### 4.1. Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente actuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, en consonancia con las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021.

##### 4.2. Problema jurídico.

¿En el caso sub examine, se configuran los elementos necesarios para determinar que se ha superado en todo o en parte, la situación objeto de demanda?

##### 4.3. Hecho superado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032022-00139-00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR REY GARCIA  
Correo: [accionlegal1@gmail.com](mailto:accionlegal1@gmail.com)  
Teléfono 3184848294  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.  
Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - AFP  
COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE  
SANTANDER  
Correo: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com)

La Corte Constitucional ha sostenido de manera repetida que cuando acaecen hechos durante el trámite de la acción de tutela que llevan a concluir que la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados ha cesado, se configura un hecho superado. Este fenómeno extingue el objeto jurídico sobre el que gira la tutela, pues resta toda eficacia a las decisiones adoptadas por el juez<sup>1</sup>.

#### 4.4. Derecho a la Salud

En cuanto a la protección del derecho a la salud por acción de tutela, es menester recordar, que a partir de la sentencia T-760 de 2008, la salud es un verdadero derecho fundamental autónomo. Asimismo, de acuerdo con dicha decisión, una EPS desconoce, no sólo el derecho a la salud de una persona, sino que pone en riesgo el de la vida, al negarle un servicio de salud requerido o dejar de autorizar la prestación de un servicio que no está incluido en el Plan de Beneficios o por cualquier otra excusa, pero se requiere (de su prestación depende conservar la salud, la vida, la dignidad o la integridad de la persona), lo cual hace procedente el amparo constitucional de cara a superar tales falencias.

#### 4.5. Caso concreto.

JULIO CESAR REY GARCIA, acudió a la acción de tutela en nombre propio, para que se ordenara a la accionada a suministrar unos servicios médicos en el menor tiempo posible, y responder de fondo un derecho de petición impetrado por el mismo.

Se destaca que, en el curso del trámite la accionada respondió al requerimiento impartido por este Despacho, indicando que ya se le había dado contestación a la petición de la que se condolía el accionante, así como también, ya se habían autorizado y fijado fecha a los servicios médicos requeridos por el mismo, para antes del 23 de marzo de 2022, conforme solicitud invocada.

Es así, como posterior a un estudio acucioso del material probatorio aportado dentro de la presente acción, se evidencia la ausencia actual de objeto por hecho superado, frente a parte de las pretensiones elevadas en el escrito tutelar. Veamos cómo se llega a esta conclusión:

---

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-436/10, T-253/09, T-442/06, T-082/06, T-610/06, T-442/06, T-902/01, T-492/01, T-262/00, T-321/97, T-505/96, T-081/95 y T-535/92.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032022-00139-00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR REY GARCIA  
Correo: [accionlegal1@gmail.com](mailto:accionlegal1@gmail.com)  
Teléfono 3184848294  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.  
Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - AFP  
COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE  
SANTANDER  
Correo: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com)

La accionada dentro de la presente acción, arguye que ya le fue contestado el aludido derecho de petición, así como ya le fueron autorizados y fijado fecha para la realización de los servicios médicos solicitados. Situación, que fue corroborada con el tutelante, a través de comunicación telefónica sostenida el 25 de marzo de la presente anualidad, quien manifestó que efectivamente ya se le dio contestación de fondo a su petición y ya le fue suministrado uno de los servicios requeridos en su escrito tutelar, referente a la valoración por Fisiatría, empero, a su vez adujo, que contrario a lo manifestado por la accionada, aún se encontraba pendiente el servicio de valoración por dermatología, toda vez que, si bien el mismo fue autorizado para el 22 de marzo de 2022, lo cierto es que no le fue suministrado, bajo el argumento que el mismo carecía de los resultados de una biopsia que le realizaron el 24 del mismo mes y año.

De esta manera, se avizora que las partes (tanto accionante, como accionada), concuerdan en que se encuentran superados los hechos por los cuales se impetró la presente acción, empero, únicamente en lo que respecta a la solicitud de amparo de su derecho fundamental de petición, y del suministro del servicio médico denominado “FISIATRÍA PRIORITARIA”, motivo por el cual, se advierte una carencia actual de objeto por hecho superado, frente a dichas pretensiones. Lo anterior, como quiera que el material probatorio obrante en el proceso permite aseverar con seguridad, que dichas solicitudes fueron resueltas de manera satisfactoria. Por tal motivo, no tendría sentido cualquier orden que se pudiera proferir, con el fin de abrigar el aludido derecho, pues en el evento de adoptarse, ésta caería en el vacío por sustracción de materia.

Ahora bien, frente al servicio denominado “DERMATOLOGÍA PRIORITARIA”, invocado en el escrito tutelar, se advierte que, dicha pretensión se torna procedente, teniendo en cuenta que el servicio en cita se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud (Resolución 2273 de 2021).

Así pues, se hace impajaritable la autorización y suministro del servicio médico pendiente, conforme a las características señaladas por el médico tratante, el cual fue denominado como “DERMATOLOGÍA PRIORITARIA”<sup>2</sup>, por lo tanto, se ordenará que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se autorice y suministre el mismo. Itérese que, conforme a las características ordenadas por el médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo esta orden.

---

<sup>2</sup> Folios 23 del Documento 02 del expediente electrónico.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032022-00139-00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR REY GARCIA  
Correo: [accionlegal1@gmail.com](mailto:accionlegal1@gmail.com)  
Teléfono 3184848294  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.  
Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - AFP  
COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE  
SANTANDER  
Correo: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com)

Por otro lado, este Despacho asevera, que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de la facultad de recobro, por no tratarse de un procedimiento excluido del PBS y, en todo caso, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 205 y 206 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### V. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR parcialmente los derechos invocados por JULIO CESAR REY GARCIA, quien actúa en nombre propio, en contra de SALUD TOTAL E.P.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, únicamente frente a la solicitud de amparo del derecho fundamental de petición, y del suministro del servicio médico denominado “FISIATRÍA PRIORITARIA”, invocados por el accionante en su escrito tutelar, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces, de SALUD TOTAL E.P.S., que es la entidad a la cual se encuentra afiliado el paciente, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de no haberlo hecho, proceda a autorizarle, y realizarle al señor JULIO CESAR REY GARCIA, el servicio ordenado por su médico tratante, el cual fue denominado como “ DERMATOLOGÍA PRIORITARIA”, sin dilaciones injustificadas. Lo anterior, conforme a la motivación expuesta en el presente proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la facultad de recobro, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991 y por el medio más expedito.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032022-00139-00  
ACCIONANTE: JULIO CESAR REY GARCIA  
Correo: [accionlegal1@gmail.com](mailto:accionlegal1@gmail.com)  
Teléfono 3184848294  
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S .A.  
Correo: [notificacionesjud@saludtotal.com.co](mailto:notificacionesjud@saludtotal.com.co)  
VINCULADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.  
Correo: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - AFP  
COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE  
SANTANDER  
Correo: [juntasantander@hotmail.com](mailto:juntasantander@hotmail.com)

SEXTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ  
Juez

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22492a9cf8437c916f6cfd8b4a29bd46b73d4f6e1436899d67e20761f728aeeb**

Documento generado en 28/03/2022 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>